



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS FARMACÉUTICAS QUE SUMINISTREN MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS SANITARIOS A LAS FARMACIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS ABIERTAS AL PÚBLICO NO HOSPITALARIAS.

I OBJETO DEL ACUERDO MARCO

CLÁUSULA 1.

El objeto del presente expediente es la celebración de un Acuerdo Marco para la selección de empresas distribuidoras farmacéuticas que suministren medicamentos y otros productos sanitarios a las farmacias de las Fuerzas Armadas abiertas al público no hospitalarias, así como la regulación y el establecimiento de las condiciones generales y técnicas por las que se regirán todos los contratos de suministro de los productos que se describen en el Apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), que celebren los órganos de contratación del Ministerio de Defensa, al amparo del artículo 9.3.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente número 6.00.01.15.005.00 (15/JC/005) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y siguientes del TRLCSP.

El citado expediente es promovido por el Programa de Modernización de la Contratación de la Subdirección General de Contratación (DIGENECO), y el órgano de contratación es la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa (JCMINISDEF).

II DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

CLÁUSULA 2.

La prestación objeto de este Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren basados en el mismo, es la que se detalla a continuación: suministro de medicamentos y otros productos sanitarios que se describen en el apartado 2.2 del PPT, a las farmacias de las Fuerzas Armadas abiertas al público no hospitalarias, con códigos de vocabulario común (CPV) 33600000-6 y 33700000-7, y código de clasificación estadística (CPA) 21.20 con las condiciones, características y especificaciones señaladas en el PPT.

La prestación objeto del presente Acuerdo Marco y de los Contratos Derivados del mismo, se desarrollará en las instalaciones descritas en el punto 4 del PPT, en el que se establecen los 4 Lotes (que comprenden 38 instalaciones), de ámbito geográfico siguientes:



NÚMERO DE LOTE	PROVINCIAS QUE ABARCA	CONSUMO: ENE/OCT 2014 en millones de € (M€)
LOTE Nº 1	A CORUÑA, PONTEVEDRA, VALLADOLID, LEÓN, SALAMANCA, BURGOS Y ZARAGOZA.	1,58 M€
LOTE Nº 2	MADRID.	3,57 M€
LOTE Nº 3	ALBACETE, VALENCIA, MURCIA, ALMERIA, GRANADA, LAS PALMAS Y TENERIFE.	1,16 M€
LOTE Nº 4	BADAJOS, SEVILLA, CÓRDOBA, CÁDIZ, CEUTA Y MELILLA.	1,20 M€

En base a lo previsto en el artículo 9.3 del TRLCSP, el acuerdo se considera **ABIERTO** pues no se puede establecer de forma fehaciente la exactitud del alcance económico del mismo, debido a que las cantidades y el tipo de productos a adquirir vendrán determinados por las necesidades a satisfacer como consecuencia de los consumos futuros a realizar. Los importes consignados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante, PCAP, relativos al presupuesto, valor estimado, e IVA, del presente Acuerdo Marco, no son sino una mera estimación ya que están basados en consumos históricos, por lo cual no tienen carácter vinculante para la Administración y podrán sufrir alteraciones al alza, o a la baja.

El ámbito de aplicación del Acuerdo Marco se circunscribe a los contratos de suministro derivados que celebren los organismos del Ministerio de Defensa que deban ejecutarse en todo el Territorio Nacional. Todo ello de conformidad con lo estipulado en el apartado 2.1.13 (Suministro de productos farmacéuticos a farmacias no hospitalarias) de la Resolución 330/16446/14, de 17 de noviembre, por la que se publica el Plan Anual de Contratación Centralizada del Ministerio de Defensa correspondiente al año 2015 (PACC-2015), publicado en el BOD número 239, de fecha 9 de diciembre de 2014 .

III POSIBILIDADES DE LICITACIÓN, PRESTACIONES DEL ACUERDO MARCO (AM) Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS (CD).

CLÁUSULA 3. Licitación y regulación armonizada.

De conformidad con el artículo 197.1 del TRLCSP, en conexión con el 86.3 del mismo cuerpo legal, las proposiciones a presentar por los licitadores del presente Acuerdo Marco deberán efectuarse por Lotes (una proposición por cada uno de los Lotes a los que se licite), debiendo incluirse en las mismas los datos suficientes y necesarios que posibiliten realizar la valoración de las ofertas, de acuerdo con los criterios que van a regir en la licitación del presente Acuerdo.

Según lo dispuesto en el artículo 67.2. b) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, parcialmente en vigor, en adelante RGLCAP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el Acuerdo Marco son establecer las condiciones generales y técnicas que regirán el suministro de medicamentos y otros productos



sanitarios, por parte de las empresas de distribución del sector, a las Farmacias y a los Servicios de Farmacia de las Fuerzas Armadas españolas en Territorio Nacional, durante DOS (2) AÑOS a contar a partir de la fecha de formalización del Acuerdo Marco, prorrogable por otros dos años más. Todo ello de acuerdo con las condiciones particulares que se indiquen en los Contratos Derivados del presente Acuerdo Marco.

El plazo total de ejecución de los Contratos Derivados que se celebren no podrá superar el periodo de vigencia inicial o, en su caso, prorrogado del presente Acuerdo Marco, salvo autorización expresa de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, como órgano de contratación del Acuerdo Marco.

De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP el presente expediente de contratación SÍ está sujeto a REGULACION ARMONIZADA.

CLÁUSULA 4. Bienes y prestaciones que deben comprender las proposiciones del Acuerdo Marco y las ofertas de los contratos derivados.

Las propuestas de los empresarios para el Acuerdo Marco, abarcarán la totalidad del suministro referido al Lote al que se oferte, y aceptarán expresamente los requisitos y las condiciones que exige el PPT y el presente pliego.

Las ofertas de los adjudicatarios para los Contratos Derivados, abarcarán la totalidad del suministro para el Lote y periodo solicitado, y aceptarán expresamente los requisitos y las condiciones que exige el PPT y el PCAP del presente Acuerdo Marco, así como las condiciones particulares del Contrato Derivado correspondiente.

CLÁUSULA 5. Prestaciones del Acuerdo Marco y de los Contratos derivados

Las prestaciones del suministro que se incluyen en el acuerdo, así como las características, especificaciones, y demás requisitos que deben ser cumplidos en la ejecución de los contratos de él derivados, son los que figuran en el PPT.

Una vez seleccionados los contratistas a la conclusión del presente Acuerdo Marco, los diversos órganos de contratación del MINISDEF procederán a contratar los suministros que sean necesarios, los cuales se entenderán perfeccionados tras la formalización de los pertinentes Contratos Derivados, a las que precederán las correspondientes adjudicaciones.

IV DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

CLÁUSULA 6. Documentación contractual

La documentación que se incorporará al expediente del Acuerdo Marco y que reviste carácter contractual está constituida por:



- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La proposición del empresario seleccionado.
- El documento administrativo de celebración del acuerdo.

La documentación que se incorporará a los expedientes de los contratos derivados, conforme se establece en la Orden de Servicio de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos Número 2/09 de fecha 29 de abril de 2009, que revestirá carácter contractual, estará constituida por:

- Solicitud de ratificación de oferta para el Contrato Derivado, a realizar por el órgano de contratación pertinente, al amparo del Acuerdo Marco.
- La oferta del empresario ratificando los términos del Acuerdo Marco.
- El documento de formalización del contrato derivado.

V. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO

CLÁUSULA 7. Importe y valor estimado del Acuerdo Marco.-

1. Importe del Acuerdo Marco.

El importe del presente Acuerdo Marco (Impuesto del Valor Añadido, en adelante IVA, EXCLUIDO) asciende a la cantidad de DIECISEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (16.071.428,57 €). El importe del IVA asciende a la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.928.571,43 €). Los importes se distribuyen con arreglo a las siguientes anualidades:

AÑO	IMPORTE NETO	IMPORTE IVA (12% Promedio)	TOTAL (€)
2015 (3 meses).	2.008.928,57	241.071,43	2.250.000,00
2016	8.035.714,29	964.285,71	9.000.000,00
2017 (9 meses).	6.026.785,71	723.214,29	6.750.000,00
TOTAL	16.071.428,57	1.928.571,43	18.000.000,00

Las cantidades consignadas anteriormente tienen carácter orientativo y no vinculante, constituyen los límites máximos de gasto que pueden suponer los contratos de suministros que se celebren basados en el presente Acuerdo Marco, tanto en el importe total como en el importe por anualidad señalado y no crean derechos al empresario ni obligaciones al MINISDEF en el caso de disminución.

En su cálculo estarán incluidos todos los gastos y factores de valoración que según los documentos



contractuales y legislación vigente sean por cuenta del adjudicatario, así como las tasas y tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Suministros y la Importación (IPSI), en el caso de que sean de aplicación.

El gasto real quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y los suministros efectivamente requeridos por la Administración y prestados por aquél.

2. Valor estimado.

El valor máximo estimado del presente Acuerdo Marco, calculado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88.8 del TRLCSP, y toda vez que se ha previsto una prórroga de dos años del mismo, asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (32.142.857,14 €) y comprende, por tanto, el valor máximo estimado del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del Acuerdo Marco, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Todo ello según el siguiente detalle.-

AÑO	VALOR ESTIMADO (€)
2015 (3 meses).	2.008.928,57
2016	8.035.714,29
2017 (9 meses).	6.026.785,71
2017 (3 meses PRÓRROGA)	2.008.928,57
2018	8.035.714,29
2019 (9 meses PRÓRROGA).	6.026.785,71
TOTAL	32.142.857,14

CLÁUSULA 8. – Presupuesto, precio y valor estimado de los contratos derivados

Dentro de los límites cuantitativos señalados en la cláusula anterior:

- El importe de cada contrato derivado y su distribución por anualidades, será el que figure en el documento de formalización y las prestaciones objeto del mismo se abonarán conforme a los precios unitarios aprobados en el Acuerdo Marco.
- El valor estimado del contrato derivado, será el importe que figure en el documento de formalización, calculado conforme a lo dispuesto en el art. 88 del TRLCSP.



VI EXISTENCIA DE CREDITO

CLÁUSULA 9.

Para el presente Acuerdo Marco no procede la constancia de existencia de crédito, toda vez que del mismo no se derivan obligaciones económicas para el Ministerio de Defensa. Dichas obligaciones económicas serán exclusivamente las que resulten de los contratos que, basados en este Acuerdo Marco, se celebren por los órganos de contratación del Ministerio de Defensa.

Las obligaciones económicas que se deriven por el cumplimiento de los contratos derivados que se tramiten por los órganos de contratación competentes, se atenderán con los créditos presupuestarios correspondientes a la prestación objeto del contrato, cuya existencia se justifique por el certificado de Retención de Crédito para Gastar, y en su caso, por el certificado de Retención de Crédito para Ejercicios Posteriores. Todo ello de conformidad con los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en el presente Acuerdo Marco.

VII. ORGANO DE CONTRATACION Y PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA 10.

El Órgano de Contratación del presente Acuerdo Marco es la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa (JCMINISDEF) con dirección postal Calle Arcipreste de Hita 5, 2ª Planta, 28071 (Madrid).

El responsable del Acuerdo Marco es la Comisión de Seguimiento constituida para este acuerdo (COMSE), definida en la CLÁUSULA 47, y tendrá las competencias que establece el artículo 52 del TRLCSP, en especial las referidas al cumplimiento y ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados en el mismo, así como la de agilizar la resolución de cuantas incidencias puedan surgir durante dicha ejecución.

CLÁUSULA 11.

La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es www.contrataciondelestado.es. (Ruta: Licitaciones, Administración General del Estado, Ministerio de Defensa, Junta de Contratación del Ministerio de Defensa).

La documentación relativa a este procedimiento (pliegos y documentación complementaria) estará a disposición de las empresas en el Perfil de contratante del Órgano de Contratación, en soporte informático.

A los efectos previstos en el art. 158.2 del TRLCSP, la información adicional que se solicite sobre los pliegos o sobre la información complementaria del presente Acuerdo Marco, deberá realizarse, al menos 9 días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

VIII TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, REQUISITOS DE SOLVENCIA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS.



CLÁUSULA 12.- Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación del presente Expediente de Contratación será: ORDINARIA.

Para la celebración de este Acuerdo Marco de suministro se seguirán las normas del procedimiento ABIERTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 138.2, 150, 157 a 161 y 197.1 del TRLCSP, concluyéndose con un único empresario por cada lote de los cuatro establecidos.

CLÁUSULA 13.- Requisitos de solvencia.

De conformidad con el artículo 62.2 del TRLCSP, los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 75 y 77 del TRLCSP, serán los siguientes, cuya acreditación deberá incluirse, junto con la documentación referida en la CLÁUSULA 19 de este pliego, en el sobre número 1:

I. Acreditación de la solvencia financiera y económica:

De acuerdo con lo indicado en el artículo 75.c) del TRLCSP, los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera mediante una declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del presente Acuerdo Marco, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autoriza a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

II. Acreditación de la solvencia técnica.

Se podrá acreditar con los siguientes medios:

- a. Relación de los principales suministros similares y de la misma naturaleza al del objeto del contrato efectuados durante los tres últimos años por el licitador o, en su caso, del fabricante o integrador, con indicación de sus importes, fechas y destinos públicos o privados a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos (art. 77.1.a del TRLCSP). La acreditación se realizará mediante certificaciones expedidas o visadas por el órgano de contratación cuando el destinatario sea una entidad del sector público y cuando sea privado mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante declaración del empresario.
- b. Cuando no se pueda acreditar con lo anterior, por no haber ejecutado contratos de suministro similares y de la misma naturaleza al del objeto del contrato, se acreditará que se dispone de suficientes medios financieros, de personal técnico experimentado y maquinaria o equipos de especial aplicación, etc.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLCSP, los oferentes deberán acreditar que



ostentan la Autorización en vigor a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 178, de 27/07/06).

Asimismo los licitadores deberán indicar el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del Acuerdo Marco, especialmente los encargados del control de calidad, aportando a este respecto cuanta documentación técnica y administrativa dispongan.

CLÁUSULA 14.- Ofertas

Las ofertas se efectuarán conforme estipula el artículo 145 del TRLCSP, y deberán contemplar la totalidad del suministro indicado en el punto 2.2 del PPT, incluyendo descuentos y recargos por tipo de productos o modalidad de distribución, y compromisos correspondientes a prestaciones, de acuerdo con la estructura definida para la valoración de los criterios de adjudicación del presente Acuerdo Marco, establecida en el presente PCAP.

Se entenderá a todos los efectos, que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe correspondiente al **Impuesto sobre el Valor añadido (IVA)**, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE número 314 de fecha 31/12/2002), el Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Suministros y la Importación (IPSI), en el caso de que sean de aplicación, los cuales **figurarán como partida independiente**.

No obstante lo anterior, las ofertas comprenderán el resto de impuestos, tasas y gravámenes de todo tipo, que deba soportar las prestaciones y ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren basados en el mismo.

La Administración **NO AUTORIZA** la presentación de variantes o alternativas en las proposiciones a presentar por los licitadores.

CLÁUSULA 15.- Criterios de valoración de proposiciones, Puntuación Final, Supuestos de igualdad, Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

1. Criterios de valoración de las proposiciones.

En aras del interés público y con objeto de preservar la seguridad del suministro, el Acuerdo Marco se adjudicará, por cada uno de los cuatro Lotes establecidos, a las dos ofertas económicamente más ventajosas, con un reparto en términos de gasto del 65% para la más ventajosa, y del 35% para la siguiente. Todo ello atendiendo a más de un criterio de adjudicación.

De conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, los criterios que regirán para la valoración de las proposiciones, por orden decreciente de importancia y con indicación de la ponderación que se les atribuye, serán los siguientes:



Criterio	Descripción	Ponderación
C ₁	PRECIO (sin IVA)	70 puntos
C ₂	VALOR TÉCNICO	30 puntos
Puntuación Final	C ₁ + C ₂	100 puntos

2. Puntuación final (PF)

Del resultado de la evaluación de las ofertas conforme a los criterios de adjudicación las empresas licitadoras obtendrán una Puntuación Final (PF), que será un valor numérico entre cero (0) y cien (100) puntos, expresada con dos decimales.

La puntuación final, que permitirá seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, será la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios previamente definidos: C₁ y C₂, tal y como se indica en la fórmula siguiente:

$$PF = C_1 + C_2$$

A fin de asignar a cada oferta la puntuación correspondiente (máximo 100 puntos), los licitadores deberán acreditar en su proposición la información relativa a cada uno de tales criterios, con los medios que para cada caso se indican.

En el ANEXO A del presente Pliego se describen los métodos de cálculo de todos los criterios y de la Puntuación Final.

3. Criterios en supuestos de igualdad.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios que sirvan de base para la adjudicación será de aplicación la preferencia sobre el número de trabajadores minusválidos en plantilla o proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción o inserción laboral de personas en situación de exclusión social, o proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro o proposiciones presentadas por entidades reconocidas como organizaciones de Comercio Justo, en los términos señalados en la Disposición adicional cuarta del TRLCSP.

En caso de que tal Disposición no haya resultado eficaz para determinar la adjudicación, se decidirá ésta mediante la aplicación, con la prioridad que se indica, de los siguientes criterios:

- Primera prioridad: Mejor resultado obtenido en el C1.
- Segunda prioridad: Mejor resultado obtenido en el C2.

Cuando no haya sido posible adjudicar el contrato de acuerdo con las prioridades señaladas, se decidirá por sorteo.



4. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En el presente acuerdo marco NO PROCEDE la apreciación de proposiciones que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

IX PROPOSICIONES

CLÁUSULA 16. Modelo de proposición.

Las proposiciones que presenten los licitadores se ajustarán al siguiente modelo:

Don (a) con (b)
actuando(c) con domicilio social en.....calle.....número.....Poblacióndistrito postal, NIF, se compromete a realizar el servicio (d) a que se refiere el anuncio publicado en (e) de fecha con arreglo al siguiente detalle (f) y en las condiciones que a continuación se expresan (g):

Todo ello de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas del correspondiente pliego, cuyo contenido declara conocer y aceptar.

En a de de

Firma

- (a) Caso de tratarse de una unión de empresarios (UTE), se estará a lo que dispone el artículo 59 de la TRLCSP y el artículo 24 del RGLCAP .Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la UTE frente a la Administración será necesario, tal y como establecen los artículos 24.2 y 52 del RGLCAP , que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión de empresarios , caso de resultar adjudicatarios.
- (b) Expresar el documento nacional de identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (c) En nombre propio o en representación de la razón social correspondiente.
- (d) Expresar el objeto del contrato.
- (e) Cítese Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Unión Europea.
- (f) Se especificará el detalle que corresponda en relación con la posibilidad de licitación que se haya fijado en la Cláusula 7 de este pliego, reseñándose lo correspondiente, según los casos, respecto al precio total, plazo de ejecución, etc.
- (g) Ver modelo que figura en ANEXO A del presente Pliego.

Número del LOTE al que se oferta.-



- Descuento (% Precios de referencia) productos de parafarmacia.-
- Recargo (% PVL) medicamentos < 91,63 € (PVL).-
- Recargo (% PVL) pedidos "Transfer".-
- Recargo (€ PVL) medicamentos (Envase) > 91,63 € (PVL).-
- Recargo (% PVL) para medicamentos en envase clínico.-
- Número de almacenes en cada una de las provincias del lote.-
- Compromiso de realización de suministros urgentes.-
- Compromiso de información lote y caducidad de productos en albaranes.-
- Compromiso de consulta de albaranes y facturas vía internet.-

NOTA ACLARATORIA.- Los recargos y descuentos, servicios y compromisos ofertados serán de aplicación a la totalidad de las compras de todos los establecimientos integrantes del lote, se efectuarán por números enteros con dos decimales, no admitiéndose escalas por tramos. El número de almacenes del licitador deberá justificarse mediante la documentación acreditativa suficiente, que deberá incluir, en su caso, la correspondiente a los posibles subcontratistas respecto a instalaciones y a la Autorización en vigor a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 178, de 27/07/06).

Nota importante: Los licitadores deberán incluir en los Sobres la documentación justificativa que corresponda a cada uno. En ningún caso en el Sobre nº 1 deberán figurar datos o información que deban figurar en el Sobre nº 2, en particular, la información relativa a datos económicos o de algún criterio para la valoración de las ofertas.

CLÁUSULA 17

La proposición económica y técnica se ajustará al modelo descrito en la CLÁUSULA 16 del presente PCAP, donde se ofertarán los cinco (5) subcriterios correspondientes a los tipos de recargos o descuentos aplicables a los precios netos (sin impuestos) que abarca el criterio precio, y los cuatro (4) subcriterios correspondientes al criterio valor técnico, ambos objeto de licitación. Todo ello en cifra y letra, prevaleciendo esta última en caso de discrepancia, y para cada uno de los lotes a los que se licite.

Los precios y condiciones ofertados para el presente Acuerdo, serán los que regirán los contratos que se celebren al amparo del citado Acuerdo.

Serán motivos de rechazo específico de las proposiciones, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas de inadmisión, los siguientes:

- La presentación de ofertas que no se ajusten al modelo de la CLÁUSULA 16 de este pliego.

CLÁUSULA 18.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 67.2.g) del RGLACP, en conexión con el 142.1 del



TRLCSF, el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Acuerdo Marco que deberá abonar el adjudicatario, será el que resulte de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial del Estado, en adelante BOE, una sola vez, en su caso, como anuncio urgente y a las tarifas vigentes en el momento de su publicación.

El adjudicatario deberá formalizar el pago de los gastos del anuncio en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, mediante ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con aplicación al concepto 100391 "Reintegro gastos de anuncio B.O.E."

CLÁUSULA 19.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para poder contratar con la Administración.

Los licitadores presentarán, del modo que se establece en la CLÁUSULA 20, **dos sobres** cerrados e identificados en su exterior (**Sobre 1- Documentación General; Sobre 2- Proposición Económica y Técnica**), con indicación de la licitación y lote al que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de comunicaciones.

Podrán ser rechazadas las proposiciones en las que no se indiquen las circunstancias identificativas mencionadas en el exterior de los sobres.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

NOTA ACLARATORIA: En ningún caso en el Sobre nº 1 deberán figurar datos o información que deban figurar en el Sobre nº 2, en particular, la información relativa datos económicos o de algún criterio para la valoración de las ofertas. Ello será motivo suficiente para rechazar al licitador, por tratarse de un defecto insubsanable y porque con ello se vulneraría el secreto de las ofertas.

La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

Sobre núm. 1.- Documentación general.

- A) Los documentos que acrediten la **capacidad de obrar** de las empresas, conforme establece el artículo 72 del TRLCSF y los artículos 9 y 10 del RGLCAP, esto es:
- 1) Si el empresario fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.



Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces, o bien una autorización expresa al Ministerio de Defensa para consultar sus datos de identidad al órgano competente de la Administración General del Estado a efectos de esta solicitud, de acuerdo con la Orden Ministerial de Presidencia de Gobierno 3949/2006, de 26 de diciembre, donde constará como mínimo la fecha de autorización, el número de Documento de Identidad y la firma del interesado. Así mismo los que comparecen o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto.

- 2) La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Conforme dispone el artículo 9.2 del RGLCAP, para que estas empresas puedan acogerse a lo dispuesto en los artículos 65 del TRLCSP deberán cumplir el requisito de no hallarse clasificadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ni con la clasificación suspendida o anulada.

- 3) La capacidad de obrar de las restantes empresas extranjeras, conforme a lo establecido en el art. 10 del RGLCAP, se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión Diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 16.1 letra a) del TRLCSP o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 45.1 del TRLCSP.

- 4) Acreditar que la finalidad o actividad del licitador tenga relación directa con el objeto del Acuerdo Marco, conforme a sus respectivos estatutos o reglas de funcionamiento debiendo disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.2 del TRLCSP, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del Acuerdo Marco.

B) Los que acrediten la capacidad de las empresas para contratar con la Administración:

- 1) Declaración responsable y expresa de no hallarse el licitador incurso en alguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en conexión con lo indicado en el artículo 61 del citado cuerpo legal. La prueba de esta circunstancia podrá realizarse por cualquiera



de los medios indicados en el artículo 73 del TRLCSP. A efectos de lo dispuesto en el artículo 60, párrafo d) del mencionado cuerpo legal, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social cuando concurren, respectivamente, las circunstancias previstas en los artículos 13 y 14 del RGLCAP. Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la formalización del Acuerdo Marco, a cuyos efectos se les concederá un plazo máximo de diez días hábiles.

- 2) Declaración responsable y expresa que manifieste, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de diciembre, de integración social de los minusválidos, de que con anterioridad a la formalización del presente acuerdo marco cumplirá con la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un porcentaje de al menos el 2% de la plantilla de la empresa, o bien que se han adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, o bien que, por emplear un número inferior a 50 trabajadores se encuentra legalmente exenta de su cumplimiento. En esta declaración NO debe indicarse el porcentaje concreto de trabajadores con discapacidad, ya que esta información puede formar parte del sobre nº 2, como criterio de desempate de ofertas.
- 3) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del expediente, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la oferta, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerza. Todo ello siempre que sea exigible conforme a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, reformada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.
- 4) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de No Residentes, o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 5) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual. Las circunstancias indicadas en este punto y en el anterior se refieren a declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación acreditativa de ambas circunstancias.
- 6) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en período de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- 7) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el Régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.



- 8) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 9) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 10) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del RGLCAP, los apartados 3 al 9 relativos a las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se podrán acreditar dentro de la declaración responsable de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias señaladas el artículo 60 del TRLCSP, no estar incurso en prohibición de contratar, comprendiendo en la misma expresamente la circunstancia de “hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social establecidas por las disposiciones normativas vigentes”, sin perjuicio de que la documentación acreditativa de tales requisitos, así como cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, se exija antes de la adjudicación definitiva al licitante que vaya a resultar adjudicatario, a cuyo efecto se le concederán diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se notifique fehacientemente al adjudicatario, o desde que se publique en el perfil del contratante, la citada adjudicación.

Todo ello en aras de que se produzca la adecuada acreditación del cumplimiento de las aludidas obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, y del resto de requisitos exigibles. El apartado 2, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, se acreditará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos 2 a 9, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que la incumban, mediante declaración responsable.

- C) Los que acrediten la solvencia económica y financiera.

Se acreditará por los medios señalados en la CLÁUSULA 13, apartado I de este pliego.

- D) Los que acrediten la solvencia técnica o profesional.

Se acreditará por los medios señalados en la CLÁUSULA 13, apartado II de este pliego.

- E) La documentación acreditativa relacionada con la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, relativa a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personal minusválido, en situación de exclusión social o se trate de Organizaciones de Comercio Justo.



- F) Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 84 del TRLCSP. Para las empresas extranjeras, además de los que corresponda, según lo señalado en los apartados anteriores, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden en los términos previstos en el artículo 146.1.e del TRLCSP.

Las empresas extranjeras pertenecientes a Estados signatarios del Convenio de la Haya, de fecha 5 de octubre de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros, podrán sustituir la legalización de la documentación por la formalidad de la fijación de la apostilla prevista en el mencionado convenio.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

- G) Para el caso de Unión de Empresarios (UTE), además de los que correspondan, según lo anteriormente expresado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.4 del TRLCSP y 24 del RGLCAP, de forma que cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del Acuerdo Marco ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en UTE. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la vigencia del Acuerdo Marco.

Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- H) Compromiso formal y por escrito por el cual el licitador se compromete, en caso de resultar adjudicatario en el acuerdo marco, a suscribir cuantos contratos se deriven del acuerdo marco durante su plazo de vigencia, asumiendo, al mismo tiempo, caso de incumplir esta obligación de carácter esencial, cualquier penalidad que, tras instruir el correspondiente procedimiento, pueda imponérsele, de las contempladas en el TRLCSP, incluida una posible declaración de prohibición para contratar.
- I) Compromiso formal y por escrito por el cual el licitador acredita disponer efectivamente de al menos un almacén mayorista en alguna de las provincias o ciudades autónomas que conforman el Lote, y se compromete a dedicar o adscribir, al menos este almacén mayorista, a la ejecución del contrato, de acuerdo con el art. 64.2 TRLCSP. Lo contrario será motivo de rechazo de la proposición.

En este Sobre nº 1 se incluirá la documentación justificativa que acredite que la licitadora dispone efectivamente de UN almacén, en alguno de los lugares indicados, a elección de la licitadora, indicando los datos y características de ese almacén concreto, y el título, o compromisos formales, que



le habilitan para su efectiva disposición.

Ni en el documento de compromiso, ni en la documentación justificativa, se deberán indicar datos de otros almacenes, ni tampoco deberán indicar el número total de almacenes de que dispone la empresa, ni otra información que sea susceptible de ser incluida en el Sobre nº 2.

Con el fin de agilizar el proceso de licitación y permitir el acceso al mismo del mayor número de licitadores, conforme a la modificación del TRLCSP por la Ley 24/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, según lo establecido en el artículo 146.4 del TRLCSP, se podrá sustituir la documentación contenida en el art.146.1 por una DECLARACIÓN RESPONSABLE del licitador, conforme al formato recogido a continuación.

En virtud de lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, el licitador sobre quien posteriormente recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar en el plazo de 10 días hábiles desde la propuesta de adjudicación, la documentación exigida en los art. 146.1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: APTITUD del art. 146.1 TRLCSP

Número de expediente:

Denominación del AM:

Fecha de la Declaración (aaaa-mm-dd):

ENTIDAD CONTRATANTE

Órgano de contratación: JCMINISDEF.

Correo electrónico: jcminisdef@oc.mde.es

DECLARACIONES

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración incluidas en el art. 146 del TRLCSP, las cuales serán presentadas en caso de ser propuesto como adjudicatario del presente AM.

AUTORIZO a la Junta de Contratación a recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

DATOS DE LA ENTIDAD LICITADORA

CIF:

Nombre:

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre:

Apellidos:

Cargo:

NIF:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico (para las notificaciones a las que hace referencia el artículo 81.2 del RGLCAP, y cualquier otra relacionada con el proceso de licitación):

- I) A los efectos de efectuar las notificaciones, comunicaciones de los defectos y omisiones subsanables, a las que hace referencia el artículo 81.2 del RGLCAP, y cualquier otra relacionada con el proceso de



licitación, deberán indicarse los datos siguientes:

- Nombre y apellidos, dirección postal y dirección electrónica, teléfono y fax, de la persona designada por el licitador para el expediente como representante de la misma ante la Administración.

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la empresa deberá cumplimentar el siguiente modelo:

AUTORIZACIÓN TELEMÁTICA

D. /Dña DNI en representación de la
empresa C.I.F..... y domicilio en:
C/..... C.P..... municipio:.....
provincia:..... telf.:..... fax:..... correo electrónico
en calidad de según poder otorgado ante el notario de.....
D. el día, bajo el
númerode su protocolo.

Número de expediente de contratación.....

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, manifiesto mi autorización expresa para utilizar el medio telemático como medio preferente para la recepción de notificaciones inherentes a la ejecución del AM y sus CB,s.

NOMBRE DE LA EMPRESA:

NIF:

NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

E-MAIL COMERCIAL (1):

E-MAIL CONTRATISTA (2):

Fecha y firma

(1) Dirección de correo electrónico de la empresa.

(2) Dirección de correo electrónico donde recibir notificaciones sobre las notificaciones.

Dirección de correo electrónico del MINISDEF: jcminisdef@oc.mde.es.

Para la eficacia de lo dispuesto en el presente documento, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en asuntos derivados de la ejecución del AM deberá disponer, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por este OC.

La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única, comunicándosele



así al interesado.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 82 del TRLCSP, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste, podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, en especial los relacionados con el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 70 de la Ley 29/2006, anteriormente citada.

Los documentos acreditativos de identificación o apoderamiento deberán aportarse por el licitador en la forma que establece el artículo 21 del RGLCAP. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con los medios de justificación señalados en el artículo 84 del TRLCSP.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en la el TRLCSP.

La documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, así como en su caso, la que acredite la presentación de quienes pretendan actuar en su nombre puede ser sustituida por el Certificado expedido por el Registro Voluntario de Licitadores del Ministerio de Economía y Hacienda o de cualquiera de los registros que se adhieran al sistema, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/664/2004, de 9 de marzo, por la que se establecen los mecanismos de coordinación entre los registros voluntarios de licitadores.

A los documentos presentados por los licitadores que no estén redactados en lengua castellana, deberá unirse su traducción oficial al castellano.

Los licitadores podrán presentar en el momento de entregar la documentación una declaración en la que se indique cuáles de los documentos presentados, relativos a secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de las ofertas, tienen la consideración de documentación confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140.1 del TRLCAP, para evitar que se produzca una inadecuada divulgación de los mismos.

La documentación acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, así como en su caso, la que acredite la representación de quienes pretendan actuar en su nombre puede ser sustituida por el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 del TRLCSP, en conexión con lo establecido en el artículo 146.3 del mismo cuerpo legal. Este certificado SI podrá ser expedido electrónicamente, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar la declaración responsable indicada en el artículo 146.3 del TRLCSP.



Sobre núm. 2.- Proposición Económica y Técnica.

En el sobre relativo a la proposición económica y técnica se incluirá:

- A) Proposición económica y técnica: Se ajustará al modelo descrito en la CLÁUSULA 16 del presente PCAP, donde se ofertarán los cinco (5) subcriterios correspondientes a los tipos de recargos aplicables a los precios netos (sin impuestos) que abarca el criterio precio, y los cuatro (4) subcriterios correspondientes al criterio prestaciones, ambos objeto de licitación. Todo ello en cifra y letra, prevaleciendo esta última en caso de discrepancia, y para cada uno de los lotes a los que se licite.
- B) A los efectos señalados en los supuestos de igualdad de proposiciones de la cláusula 15 del presente Pliego, para que puedan tenerse en cuenta los criterios de desempate referentes al número de personal minusválido, deberá presentar la documentación acreditativa siguiente:
- Acreditación en la que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla, como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma, y la condición de personal fijo o no fijo de los trabajadores con discapacidad. La acreditación se podrá realizar mediante los correspondientes contratos de trabajo, y los documentos de cotización a la Seguridad Social.

En este Sobre se incluirá toda aquella documentación justificativa que resulte necesaria para dar soporte a la proposición presentada, de tal forma que el órgano de contratación pueda comprobar la veracidad suficiente de lo afirmado. El órgano de contratación no valorará aquellos elementos respecto a los cuales no se haya aportado la documentación justificativa suficiente, no le conste la veracidad suficiente de lo afirmado, o resulten contrarios a lo establecido en este Pliego.

Todos y cada uno de los documentos que integran la oferta deberán estar escritos de manera clara y precisa y han de ser por su claridad, detalle y datos concretos suficientemente probatorio. Los datos empleados para la evaluación de las ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente.

Los datos contenidos en la proposición del adjudicatario constituyen obligaciones contractuales esenciales en el presente Acuerdo Marco así como para los contratos que deriven del mismo, y su incumplimiento constituirá una causa de resolución del acuerdo o del contrato según lo previsto en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP, y en la CLÁUSULA 46 del presente PCAP.

La empresa adjudicataria notificará al órgano de contratación, en cuanto tenga lugar, cualquier modificación de los datos acreditados por la documentación exigida en la presente CLÁUSULA 19, y especialmente en los referentes a la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la resolución del Acuerdo Marco con los efectos previstos en la CLÁUSULA 46 del presente PCAP.

A los documentos presentados por los licitadores que no estén redactados en lengua castellana, deberá unirse su traducción oficial al castellano.



Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

Las ofertas se presentarán en papel (dos copias) y acompañadas de una versión (dos copias) en soporte electrónico tratable (CD ROM o memoria USB). El contenido de las ofertas en formato electrónico deberá ser el mismo que de la oferta en soporte papel.

CLÁUSULA 20.

La presentación de proposiciones y demás documentación exigida se ajustará a lo previsto en este pliego y se efectuará según la forma y requisitos que establecen los artículos 145 y 146 y Disposición Adicional 16ª del TRLCSP y 80 del RGLCAP.

La presentación de proposiciones se efectuará en el Registro General del Ministerio de Defensa, en el Paseo de la Castellana 109, 28071- Madrid, siendo la fecha de cierre de admisión de las mismas y la fecha del acto público de apertura de ofertas, las indicadas en el correspondiente anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Unión Europea y perfil de contratante del órgano de contratación.

X MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 21

De acuerdo con lo establecido en el artículo 320 del TRLCSP, no se constituirá Mesa de Contratación, por corresponder la competencia para contratar a la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, cuya composición y funcionamiento se regulan en la Orden DEF 2021/2011, de 13 de julio, por la que se regula la contratación centralizada y se modifica la composición y competencias de las Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, del Estado Mayor de la Defensa y de los Ejércitos.

Durante el procedimiento de licitación las comunicaciones y notificaciones por parte del órgano de contratación se realizarán preferentemente vía fax, sin perjuicio de que puedan también ser confirmadas por otros medios admitidos en Derecho, como el correo certificado.

CLÁUSULA 22

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del TRLCSP, la apertura de ofertas se efectuará en un plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

La apertura de las documentaciones presentadas y admitidas a licitación (Sobre número 2) se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración será señalada en el anuncio de licitación y deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre número 1) a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP.



XI CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA 23.- Clasificación de ofertas y presentación de documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones de Derecho Público.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración de ofertas establecidos en la CLÁUSULA 15 de este Pliego, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber abonado todos los gastos de publicidad del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, deberá, en el mencionado plazo, aportar la siguiente documentación:

- 1) Estar dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, cuando ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto.
- 2) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, así como las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.
- 3) Haber presentado, si estuvieran obligadas, las declaraciones periódicas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la declaración resumen anual.
- 4) No tener deudas con el Estado de naturaleza tributaria, en periodo de ejecución o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.
- 5) Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratase de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la misma que corresponda en razón de su actividad.
- 6) Haber afiliado, en su caso, en la Seguridad Social y haber dado de alta a los trabajadores que presten suministros a las mismas.
- 7) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas así como de las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.



8) Estar al corriente de pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Las circunstancias mencionadas en los apartados 2 al 8 se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente. La correspondiente al apartado 1 se acreditará mediante la presentación del alta referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos anteriormente expresados, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Los documentos que deban presentarse serán originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente, no obstante a la presentación de los mismos por medios electrónicos según lo establecido en el TRLCSP.

De incumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá por retirada la oferta del licitador, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente en los términos previstos en el artículo 151.2 del TRLCSP.

CLÁUSULA 24. Adjudicación del Acuerdo Marco y Notificación de la Adjudicación.

El plazo máximo para la adjudicación del Acuerdo Marco será de dos meses a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación del Acuerdo Marco se acordará por el Órgano de Contratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en la cláusula anterior de este Pliego, en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, publicarse en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 153 del TRLCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos. Contra la misma se podrá interponer recurso especial en materia de contratación en la forma y plazo que establece el artículo 40 del TRLCSP, o plantear cuestión de nulidad en los términos previstos en los artículos 37, 38 y 39 de este cuerpo legal.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo Marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

XII. FORMALIZACION DEL ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 25.

El Acuerdo Marco deberá formalizarse en documento administrativo, el cual se ajustará con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. Dicha formalización podrá realizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. La formalización del Acuerdo Marco se publicará en el perfil del



contratante y en los respectivos diarios y boletines oficiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 del TRLCSP.

El presente Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación según lo previsto en el artículo 40.1 del TRLCSP, en consecuencia, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

A tal efecto, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior.

Conforme establece el artículo 156 del TRLCSP, no se podrá iniciar la ejecución del Acuerdo Marco sin la previa formalización. El documento de formalización deberá contener, con carácter general, las menciones contenidas en el artículo 26 del TRLCSP.

XIII. GARANTÍAS

CLÁUSULA 26. Garantía Provisional.

NO PROCEDE la constitución de una garantía provisional

CLÁUSULA 27. Garantía Definitiva.

En este Acuerdo Marco se exime al contratista de la obligación de constituir una garantía definitiva a que se refiere el artículo 95 del TRLCSP, atendiendo a la finalidad del mismo, que es la fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante la vigencia del Acuerdo Marco.

No obstante, celebrado el Acuerdo Marco, cada órgano de contratación que celebre contratos derivados del Acuerdo Marco con la empresa seleccionada, deberá incluir la exigencia de constitución por el adjudicatario de una garantía definitiva correspondiente al 5% de importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en cualquiera de las formas previstas del artículo 96.1 del TRLCSP.

Conforme establece el artículo 61.2 del RGLCAP, las garantías definitivas se constituirán en todo caso en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.

Alternativamente, el contratista podrá constituir una garantía global con referencia a todos los contratos que celebre con una Administración Pública o con uno o varios órganos de contratación sin especificación singular para cada contrato, en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del artículo 96.1 del TRLCSP. Dicha garantía global deberá ajustarse a los preceptos contenidos en el artículo 96.2 del TRLCSP.



XIV. PLAZO DE EJECUCIÓN.

CLÁUSULA 28.

El plazo total de ejecución del presente Acuerdo Marco será de dos años, desde el día 1 de octubre de 2015, o desde la fecha de la firma del documento administrativo de formalización del Acuerdo Marco, si fuera posterior a aquella fecha, prorrogable hasta un máximo de dos años adicionales.

XV. PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA 29.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en relación con el artículo 23.2 del TRLCSP, podrá prorrogarse el presente Acuerdo Marco por un un plazo que no supere la duración inicial del mismo (dos años).

A tal efecto, podrá acordarse la prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo inicial del Acuerdo Marco, y sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga.

Prórrogas de los contratos derivados.- A los contratos derivados les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP, sobre la duración de los contratos, pudiendo ser, por tanto, prorrogados por mutuo acuerdo, siempre que la duración total de los contratos, incluida la prórroga no supere el plazo fijado originariamente, ni el importe del contrato inicial más el de las prórrogas, superen el valor estimado del contrato.

En todo caso, el plazo de ejecución de los contratos derivados, incluidas las eventuales prórrogas, no podrá exceder el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas, así mismo, sus eventuales prórrogas, salvo que el órgano de contratación del acuerdo marco lo autorice expresamente.

XVI. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

CLÁUSULA 30.

El presente Acuerdo Marco NO ESTÁ sujeto a la inspección oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material.



XVII: CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.

CLÁUSULA 31. Forma de Ejecución y falta de adecuación.

La ejecución de los contratos derivados del Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según prevé el artículo 215 del TRLCSP. Siendo obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

El contratista, conforme a las instrucciones que para su interpretación le dé la Administración y, en particular, el Responsable de cada contrato derivado (REC), previsto en la CLÁUSULA 48, deberá ejecutar los contratos de suministros derivados del Acuerdo Marco con estricta sujeción a las cláusulas del Acuerdo Marco, de este Pliego, y del PPT.

El servicio deberá efectuarse con absoluto respeto y aplicación de la legislación sectorial aplicable a este tipo de actividad. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que puedan entrar en vigor durante la ejecución del contrato, especialmente en materia laboral y fiscal.

CLÁUSULA 32. Lugar y condiciones de ejecución de las prestaciones.

El lugar de entrega de los bienes objeto del suministro vendrá fijado en los contratos derivados del presente Acuerdo Marco, siendo por cuenta del contratista los gastos de transporte y entrega de los productos. Las instalaciones (Oficinas de Farmacia) existentes en la actualidad, a título informativo, son las que figuran en el punto 4 del PPT.

Las condiciones generales de ejecución de los contratos derivados serán las indicadas en el punto 5 del PPT del presente Acuerdo Marco. No obstante, en los contratos derivados se podrán fijar condiciones específicas de aplicación en cada caso concreto, siempre que éstas se ajusten a aquellas y a las condiciones ofertadas por el adjudicatario.

XVIII. RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 33.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a los requisitos técnicos y a las condiciones de ejecución establecidas en el punto 5 del PPT, y ostenta la facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 295 del TRLCSP, de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los productos que hayan de ser entregados como consecuencia del contrato.

La entrega se entenderá hecha cuando los bienes hayan sido puestos a disposición de las correspondientes Oficinas de Farmacia de acuerdo con las condiciones del Acuerdo Marco y de los Contratos Derivados.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del Acuerdo Marco y de sus contratos derivados que podrá ser una persona física o jurídica vinculada a la entidad contratante o ajena a él, al que



corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le sean atribuidas por el órgano de contratación que lo designó.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso será de aplicación lo estipulado en los artículos 222.2 y 292 del TRLCSP. La recepción exigirá por parte de la Administración, un acto formal y positivo dentro del plazo de un mes de haberse producido la realización (entregas diarias) de cada contrato derivado, en el que se contrastarán y consolidarán todos los documentos de entrega (albaranes) del periodo mensual facturado, y al que asistirán los facultativos que se designen, el Interventor, en su caso, y el empresario si lo desea.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67.5.g) del RGLCAP, las comprobaciones al tiempo de la recepción de las calidades de los bienes que se reserva la Administración serán las siguientes: El contratista se responsabilizará de la calidad del almacenamiento, transporte y control de los productos hasta el lugar de entrega de los mismos en cuanto a: cadena de frío, medicamentos de especial control, psicótopos, estupefacientes, etc., todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter general, salvo lo establecido para casos específicos en la legislación contractual, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato, por diferencias de interpretación de lo convenido, o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones estipuladas por el artículo 97 del RGLCSP.

El incumplimiento de los plazos de entrega definidos en el presente Acuerdo Marco y en los contratos derivados del mismo, podrá dar lugar a los efectos previstos en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

XIX. PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 34.

El periodo de garantía que se establece para los suministros objeto de los Contratos Derivados del presente Acuerdo Marco, no podrá ser inferior a los seis meses contados desde la recepción de conformidad de las entregas. A este respecto se observará lo indicado en el artículo 298 del TRLCSP. Asimismo se habrá de tener en cuenta lo indicado en el punto 5 del PPT respecto de la vida útil de los productos y las devoluciones.

XX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS, OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 35.

Los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo Marco son los que se establecen en este Pliego, en el



PPT, y en las disposiciones y normas contenidas en la legislación sobre contratación pública en vigor que sea de aplicación.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

En el caso de que alguna de las características técnicas incluidas en los PPT estuviera amparada por algún derecho de patente o de propiedad industrial legalmente reconocido, la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos que se celebren basados en el mismo, correrá a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste asumir todas las responsabilidades y gastos que pudieran derivarse de la utilización de dichos derechos de patente o de propiedad industrial, sin posibilidad alguna de solicitar a la Administración, sobre este particular, ningún tipo de compensación.

En todo caso, en la ejecución de los contratos derivados, el contratista deberá cumplir todas las medidas de seguridad contenidas en este Pliego y en el PPT, así como aquéllas medidas de seguridad específicas cuya observancia sea necesaria en función del tipo de instalación u otros factores que por afectar a la seguridad de las dependencias así lo exijan. Estas específicas medidas de seguridad, se concretarán y formarán parte de los contratos derivados cuya ejecución requiera el cumplimiento de las mismas.

La responsabilidad del empresario respecto a las prestaciones quedará extinguida cuando se reciban de conformidad.

CLÁUSULA 36.-

El contratista deberá acreditar que dispone efectivamente al menos un almacén mayorista en alguna de las provincias o ciudades autónomas que conforman el lote correspondiente.

El licitador podrá acreditar esta circunstancia por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, y su justificación deberá incluirse en el Sobre nº 1.

Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en los arts. 118.2 y 223.f) del TRLCSP.

CLÁUSULA 37.- Confidencialidad. Uso de la documentación contractual y de la información.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse, el empresario o contratista podrá designar como confidencial parte de la información facilitada por él, al formular su propuesta u ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De acuerdo con lo establecido en el art. 140 del TRLCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que



se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

El empresario o contratista no podrá hacer ningún uso o divulgación, sin previo consentimiento del Ministerio de Defensa, del acuerdo o contratos celebrados, ni de ninguno de sus documentos, especificaciones, planos, diseños, patrones, muestras o información proporcionada por el Ministerio de Defensa. La información que se suministre al personal contratado será, al menos, confidencial y sólo se le proporcionará en la medida que sea necesaria para el cumplimiento del contrato.

Los documentos indicados anteriormente con excepción del propio acuerdo y de los contratos de él derivados, seguirán siendo propiedad del Ministerio de Defensa y, si éste lo requiere, le serán devueltos tan pronto como el contratista haya cumplido las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 38.

Los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo Marco podrán ser cedidos a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del Acuerdo Marco con terceros, estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, pudiendo alcanzar hasta el 40% de las prestaciones del Acuerdo Marco. Igualmente, el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 de la referida Ley.

En todo caso, y según lo dispuesto en el art. 227.2 apartado b) del TRLCSP, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a cada órgano de contratación de un contrato derivado, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del Acuerdo Marco con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquéllos **cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales** de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, **la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del Órgano de Contratación.**



La infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas y suministradores del contratista quedarán obligados sólo ante éste que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los PCAP y a los términos del Acuerdo Marco y los contratos derivados.

Conforme establece la disposición adicional decimoctava de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, cuando en aplicación de lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP el adjudicatario concierte con terceros la realización parcial del Acuerdo Marco y los contratos derivados, la Administración contratante queda obligada a suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la siguiente información:

- a) Identificación del subcontratista.
- b) Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- c) Importe de las prestaciones subcontratadas.

La citada información deberá suministrarse en el plazo de cinco días, computados desde aquel en que tenga lugar la comunicación del contratista a la administración, establecida en el apartado 2.a) del citado texto legal.

Con objeto de que verificar la trazabilidad de los medicamentos y productos objeto del presente Acuerdo Marco, es preciso remarcar la obligatoriedad que tienen los posibles cesionarios y subcontratistas de los Contratos Derivados de acreditar el requisito de solvencia técnica, en lo que respecta a ostentar la Autorización en vigor a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 178, de 27/07/06). Asimismo será de aplicación lo estipulado en el artículo 68.3 del citado cuerpo legal que indica lo siguiente: *“La utilización de terceros por parte de un laboratorio o un almacén mayorista para la distribución de medicamentos deberá incluirse en la correspondiente autorización como laboratorio o almacén mayorista.”*

XXI. SEGURIDAD INDUSTRIAL

CLÁUSULA 39. Seguridad industrial.

En la ejecución de los contratos derivados del acuerdo marco NO SERÁN de aplicación las Normas de Protección de Contratos contempladas en la Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto



del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

XXII. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

CLÁUSULA 40.

El sistema de determinación del precio del presente Acuerdo Marco y de los Contratos Derivados de éste, consistirá en aplicar los recargos ofertados por los contratistas sobre los Precios de Venta de Laboratorio (PVL) vigentes de los medicamentos y productos, o los descuentos ofertados en el caso de los productos de parafarmacia. Todo ello según la normativa oficial que los regule, o en su defecto, los que figuren en los catálogos oficiales de los laboratorios.

Para los productos de parafarmacia el precio se obtendrá como resultado de aplicar los descuentos ofertados por éstos en el Criterio de adjudicación C11.

Si el artículo figura en el Anexo B, el referido descuento se aplicará sobre el precio de referencia, que figura en el citado anexo. Si el artículo no figura en el Anexo B, el descuento se aplicará sobre el precio que figure en su catálogo comercial de productos de parafarmacia.

Con objeto de comprobar que los precios que figuran en las facturas de los contratistas se ajustan a los recargos ofertados en la proposiciones seleccionadas, la Administración podrá exigir al contratista en cualquier momento de la vigencia del presente Acuerdo Marco, la documentación justificativa que acredite tal circunstancia, como pueden ser las facturas del laboratorio de origen de los productos, o cualquier otro medio de prueba que se considere suficiente.

XXIII. RÉGIMEN DE PAGOS

CLÁUSULA 41.

El presente Acuerdo Marco no tiene contraprestación económica alguna por parte de la Administración. No obstante, en los contratos que se celebren al amparo de este Acuerdo Marco, el pago del precio de la prestación se efectuará, conforme a lo dispuesto en los artículos 216, 217, 218, 222.4 y 293 del TRLCSP, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente conocida por la Administración y designada por el contratista. El procedimiento que utilizará la Administración contratante para la tramitación del pago será cualquiera de los autorizados en materia de gasto y contemplados por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los pagos se efectuarán con periodicidad quincenal, mensual o por la totalidad del contrato, según se establezca en los contratos derivados en virtud de las necesidades de los mismos. Con objeto de facilitar la



gestión de las oficinas y servicios de farmacia, y de las cajas pagadoras involucradas en las operaciones económico-financieras de cierre del ejercicio económico, los contratistas deberán poner a disposición de aquellos la documentación justificativa necesaria (albaranes, facturas, listados de precios aplicados, etc.) en las fechas que se les solicite, de forma que se puedan cumplir los plazos que establece el Ministerio de Hacienda en los citados cierres de ejercicio.

Los pagos que deba realizar el contratista a sus subcontratistas y suministradores, se ajustarán a lo indicado en el artículo 228 del TRLCSP.

CLÁUSULA 42. Pago del precio de los contratos derivados.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios adjudicados, de las prestaciones realizadas y certificadas por el Responsable de cada contrato derivado (REC).

Los precios que se abonarán por las prestaciones ejecutadas al amparo de los contratos basados en el presente acuerdo, serán los que resulten de la oferta seleccionada para la conclusión del Acuerdo Marco.

En los Contratos Derivados el contratista deberá entregar las facturas con la periodicidad que se indique en los mismos, en original y dos copias, las cuales deberán contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, y se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido, o la normativa al respecto que esté en vigor.

Se entenderá a todos los efectos que los precios a facturar por los contratistas, serán producto de los recargos ofertados. La factura contemplará el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento que regula este impuesto, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE núm. 314, de fecha 31/12/92), según los tipos aplicables a cada tipo de productos.

Lo indicado respecto al IVA, deberá entenderse aplicable al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), en los territorios en que estas figuras impositivas rijan. Asimismo, los precios a aplicar deberán comprender el resto de impuestos, tasas y gravámenes de todo tipo, que deban soportar las prestaciones derivadas de la ejecución del presente Acuerdo Marco y de los Contratos Derivados que se celebren basados en éste.

XXIV. MODIFICACION DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS.

CLÁUSULA 43.

Una vez perfeccionado el acuerdo y/o los contratos derivados, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en los elementos que lo integran por razones de interés público y siempre que sean debidas a causas imprevistas. El contrato se podrá modificar cuando se den las causas que establece el artículo 219 del TRLCSP. Para el alcance, obligatoriedad, requisitos, determinación de precios, reajuste del plazo de ejecución se estará a lo que establecen los artículos 296 del TRLCSP y 158 y ss. del RGLCAP. Se



tramitarán mediante expediente contradictorio, que contendrá las actuaciones que establece el art. 97 del citado RGLCAP.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas. En ningún caso, dicha sustitución, afectará al precio fijado ni disminuirá el estándar de calidad del artículo reemplazado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.1 del TRLCSP, en los contratos derivados no se podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco.

XXV. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA 44.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y 104 y 105 del RGCAP, y dado que los precios a aplicar al Acuerdo Marco y contratos derivados del mismo se determinan, conforme estipula la CLÁUSULA 40 del presente PCAP, aplicando los recargos ofertados por los contratistas sobre los Precios de Venta de Laboratorio (PVL) vigentes de los medicamentos y productos, o descuentos en el caso de los productos de parafarmacia, NO procede la revisión de precios.

XXVI. DEMORA EN LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES EN LOS CONTRATOS DERIVADOS.

CLÁUSULA 45.

Con carácter general, para la imposición de penalidades y concesión de prórrogas por demora en la ejecución de los contratos derivados se estará a lo establecido en los artículos 212 y 213 del TRLCSP y 98, 99 y 100 del RGLACP.

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de los distintos contratos o, en el supuesto de incumplimiento de los compromisos, o de las condiciones que se establecen en el punto 5 del PPT del presente Acuerdo Marco, o las que se establezcan en los Contratos Derivados, se aplicaran penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con lo indicado en el artículo 212.1 del TRLCSP, sin que su cuantía pueda superar el 10 % del presupuesto del contrato.

Dadas las peculiaridades de la prestación del presente acuerdo marco y de sus contratos derivados, y con objeto de preservar la seguridad del suministro, se establece el siguiente régimen específico de penalidades.-



% DE FALTAS MENSUALES EN PEDIDOS DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y SUSTANCIAS MEDICINALES	PENALIDAD APLICABLE
Entre el 20% y el 30%	2% de la facturación mensual.
Entre el 30% y el 40%	4% de la facturación mensual.
Más del 40%	10% de la facturación mensual, y posible resolución de contrato.

% DE FALTAS MENSUALES EN PEDIDOS DE PRODUCTOS DE PARAFARMACIA INCLUIDOS EN EL ANEXO B AL PCAP (110 PRODUCTOS)	PENALIDAD APLICABLE
Entre el 20% y el 30%	1% de la facturación mensual.
Entre el 30% y el 40%	2% de la facturación mensual.
Más del 40%	5% de la facturación mensual, y posible resolución de contrato.

Asimismo, en el supuesto que el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en los contratos o los plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del acuerdo marco o del contrato o por la imposición de las penalidades en la proporción de 0,20 por cada 1.000,00 euros diarios (0,02%) de la parte del precio del contrato no entregado.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 227 del TRLCSP, cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP, o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrán la penalidad regulada en el artículo 227.3, con sujeción a lo siguiente:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El importe de las penalidades señaladas en la presente Cláusula, se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan, si ello no fuese bastante, la garantía responderá de su efectividad.



XXVII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

CLÁUSULA 46. Causas y efectos de resolución del Acuerdo Marco y los contratos derivados.

Son causas de resolución de este Acuerdo Marco, y de los contratos en él basados las especificadas en los artículos 213, 213, 223 y 299 del TRLCSP, así como las siguientes, que se configuran como incumplimientos de obligaciones de carácter esencial, a los efectos del art. 223.f) del TRLCSP:

- La reiteración en el número de faltas mensuales de más del 40%, cuando estas se produzcan en más de dos (2) mensualidades durante la vigencia del contrato derivado.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración, en especial la falta de justificación documental de los precios y recargos aplicados cuando así se le solicite al contratista, conforme previene la CLÁUSULA 39 del presente PCAP.
- La incorrecta aplicación en los precios que figuran en la facturación de los recargos ofertados en la proposición seleccionada.
- El incumplimiento de las obligaciones del empresario de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Acuerdo y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales indicadas en el punto 5 del PPT.
- No exigir a los subcontratistas que participen en la ejecución de los contratos derivados los requisitos de solvencia necesarios, en especial la autorización en vigor a que se refiere el artículo 69.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE núm. 178, de 27/07/06), y los acuerdos o habilitaciones de seguridad, control de calidad, o garantías personales de seguridad o similares.
- Incumplimiento del compromiso de suscribir cuantos contratos se deriven del acuerdo marco.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir los medios materiales suficientes para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo que se indicó en su oferta.

La resolución del Acuerdo Marco y/o de los contratos en él basados se dictará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentaria establecida en el artículo 109 del RGLCAP. La resolución del acuerdo marco determinará la resolución de los contratos de él derivados, con los efectos legalmente previstos para las causas de resolución.



XXVIII. TRAMITACIÓN CONTRATOS DERIVADOS Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

CLÁUSULA 47. Tramitación de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

Una vez formalizado el Acuerdo Marco, los órganos de contratación de los contratos derivados podrán iniciar la tramitación de los contratos derivados del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 198.3 del TRLCSP y siguiendo el procedimiento establecido para los expedientes de los contratos derivados, en la Orden de Servicio de Contratación de la Dirección General de Asuntos Económicos Número 2/09 de fecha 29 de abril de 2009. En todo caso, los contratos derivados sólo entrarán en vigor a partir de la fecha de inicio del plazo de vigencia del Acuerdo Marco o con posterioridad a la misma.

A los contratos que se celebren consecuencia de este Acuerdo Marco, se les aplicará lo establecido en este Pliego y en el PPT, teniendo en cuenta las condiciones de la proposición seleccionada.

Los contratos de suministro basados en este Acuerdo Marco se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 198 del TRLCSP, sin que, en ningún caso, en dichos contratos se puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el Acuerdo Marco.

La forma de presentar la proposición para los contratos derivados del presente acuerdo marco por las empresas adjudicatarias, una vez solicitada formalmente por la Administración, será en un sobre cerrado a entregar en el lugar que se designe, identificado en su exterior, con indicación del acuerdo marco del que deriva el contrato – se deberá especificar el número de expediente y el objeto del acuerdo marco - y firmados por el adjudicatario del acuerdo marco, o la persona que lo represente, y expresando el nombre y apellidos o razón social de la empresa adjudicataria. Una vez comprobados los extremos anteriores se procederá a realizar los trámites encaminados a la adjudicación y firma del contrato derivado.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente, y deberá contener:

- Proposición económica: Ajustada al modelo descrito en la CLÁUSULA 16 del presente PCAP, anexando un documento con el mismo formato que la petición recibida de la Administración donde se ratificarán los recargos y prestaciones ofertados en el presente Acuerdo Marco del que resultó adjudicatario. Así mismo, indicará, conforme establece el TRLCSP, y según se indica en la CLÁUSULA 37 del presente PCAP, la parte del contrato que tenga previsto subcontratar.
- Resguardo acreditativo de la Garantía definitiva conforme se establece en la CLÁUSULA 27 del presente PCAP, para los contratos derivados del acuerdo marco correspondiente al 5 por 100 del importe del contrato derivado, excluido el IVA, en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, siempre que cumplan las condiciones, características y requisitos establecidos en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RCAP, la cual deberá ser constituida, conforme a lo indicado en el artículo 61.2 del RCAP, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del órgano de contratación del contrato derivado.
- Declaración responsable y expresa de no hallarse el empresario incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, en conexión con lo indicado en el artículo



61 del citado cuerpo legal. La prueba de esta circunstancia podrá realizarse por cualquiera de los medios indicados en el artículo 73 del TRLCSP.

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante certificación administrativa en vigor, expedida por el órgano competente.
- Alta, si es referida al ejercicio corriente, o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Otra documentación que justificadamente, para cada contrato en particular, se exija por el órgano de contratación.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada por el ordenamiento jurídico fiscal y laboral español a presentar las declaraciones o documentos indicados, acreditará el estar al corriente de las Obligaciones tributarias y de Seguridad Social, que le incumban, mediante declaración responsable.

El plazo para presentar la documentación previa a la firma de un contrato derivado del acuerdo marco será de 15 días hábiles a contar desde la fecha del documento (fax, oficio, etc.) de solicitud de la misma por la Administración contratante.

Una vez comprobada la documentación incluida en el sobre y emitido el correspondiente informe por el órgano responsable del seguimiento del acuerdo marco, se continuarán las gestiones encaminadas a la adjudicación y firma del contrato.

CLÁUSULA 48. Comisión de Seguimiento: Responsable del Acuerdo Marco; Responsable del contrato derivado y Delegado del contratista

Responsable del Acuerdo Marco.

La Junta de Contratación del Ministerio de Defensa, órgano de contratación del Acuerdo Marco, designará, para el Acuerdo Marco y los contratos que se celebren basados en el mismo, una Comisión de Seguimiento que, actuando en nombre del mencionado Órgano, será la Responsable del Acuerdo Marco con las competencias que para esta figura establece el artículo 52 del TRLCSP y, en particular, será responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta ejecución y cumplimiento del Acuerdo Marco y los contratos derivados, tramitar las relaciones entre el contratista y los órganos de contratación de los contratos derivados, así como la de agilizar la resolución de cuantas incidencias puedan surgir durante dicha ejecución.

La Comisión estará presidida por el Jefe del Programa de Modernización de la Contratación (PMC) de la Subdirección General de Contratación (DIGENECO), contará con un Secretario y su vocales serán representantes del PMC, de la Inspección General de Sanidad, de las Direcciones de Asuntos Económicos de los Ejércitos y Armada, y de los Servicios Farmacéuticos del Ejército de Tierra, de la Armada, del Ejército del Aire y del Órgano Central, así como de los organismos que por su relación con el expediente se consideren oportunos. Cada representante tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de los suministros realizados, en los centros que de ellos dependan.



Los Órganos de Contratación correspondientes, remitirán al Presidente de la Comisión de Seguimiento copia de los contratos derivados del Acuerdo Marco que se formalicen.

La Junta de Contratación del Ministerio de Defensa comunicará por escrito a la empresa adjudicataria la composición de la Comisión de Seguimiento.

Responsable del contrato derivado por la Administración (REC).

Para cada contrato derivado del presente Acuerdo Marco, el órgano de contratación correspondiente designará un Responsable del contrato derivado y comunicará la designación al empresario. El responsable del contrato derivado, al amparo de lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, tendrá la responsabilidad del seguimiento particularizado de los suministros efectuados en el ámbito del citado contrato y en concreto:

- Supervisar la aplicación del Acuerdo Marco y la ejecución de los contratos derivados.
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista así como la comprobación, coordinación e inspección del suministro objeto de los contratos. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.
- Adoptar decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del contrato.
- Proponer las modificaciones no sustanciales del Acuerdo Marco, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas.
- Proponer las prórrogas y modificaciones de los contratos, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de los trabajos en orden a un mejor cumplimiento del objeto de los contratos.
- Proponer de forma motivada la resolución de los contratos y del Acuerdo Marco y, en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión de los contratos y su reanudación cuando proceda.
- La facultad de supervisar las acciones relacionadas con la inspección del contrato y de ser informado del desarrollo de la prestación que le haya de ser entregada como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Concluido el plazo de garantía de los contratos, informará de forma inmediata sobre la procedencia de la devolución de la garantía establecida.
- La interpretación del PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución de las prestaciones.



- Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo del contrato y su ejecución.
- Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a la parte ejecutada o prestaciones realizadas según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que estará obligado a asistir la representación del contratista, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Delegado del contratista para el Acuerdo Marco y los contratos derivados.

Será/n la/s persona/s designada/s por el contratista y aceptada/s por la Administración, con capacidad suficiente para desempeñar las funciones señaladas.

Durante la ejecución de los contratos las comunicaciones entre el órgano de contratación y el contratista se realizarán preferentemente mediante correo electrónico.

El contratista deberá comunicar, a la firma del contrato, el nombre, cargo, dirección, número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico de la persona designada, así como de los cambios que se produzcan.

A estos efectos, la empresa contratista garantiza y se compromete, como parte del contrato, a que la dirección de email consignada sea una dirección corporativa o/y de acceso diario del personal responsable del seguimiento de la ejecución del contrato, que dará cuenta inmediata al apoderado o representante legal que ha suscrito la oferta.

XXIX. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS

CLÁUSULA 49.

Con carácter general salvo lo establecido en la legislación de contratos del Sector Público para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

CLÁUSULA 50. Prerrogativas de la Administración y competencia del orden jurisdiccional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación del Acuerdo Marco y las autoridades facultadas para actuar como órganos de contratación de los contratos derivados, ostentan, respecto a uno y otros, la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrán modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y



determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, y en el RGLCAP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que adopten los órganos de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Los acuerdos del Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 40 del TRLCSP.

Para los Contratos Derivados, los acuerdos del Órgano de Contratación, no agotan la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el órgano de contratación o ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Defensa, órgano competente para su resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que sea efectivamente práctica la correspondiente notificación, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 40 del TRLCSP.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco y los contratos derivados.

XXX. LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 51.

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta y sus normas de desarrollo, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, en general, a las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato, así como a los preceptos que regulan las normas de obligado cumplimiento y, en particular, las tributarias y laborales.

Cualquier contradicción que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las cláusulas del PCAP y del PPT, deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación del primero, es decir del PCAP.



XXXI. OTRAS CLÁUSULAS

CLÁUSULA 52. Catalogación.

En los Contratos Derivados del presente Acuerdo Marco, y cuando sea requerido por el órgano de contratación para determinados suministros, el contratista estará obligado a entregar a la Autoridad de Catalogación que se le designe los datos técnicos que exige el Reglamento General de Contratación aprobado por RD 1415/2001, de fecha 14/12/2001.

CLÁUSULA 53. Protección de datos.

El contratista declarará expresamente que queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de fecha 14/12/99), y especialmente en lo que concierne al presente Acuerdo, respecto a lo que dispone el artículo 12 (Acceso a los datos por cuenta de terceros) del citado cuerpo legal.

Madrid, a 23 de diciembre de 2014

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN
DEL MINISTERIO DE DEFENSA,

